



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE:	ELBA MARINA SOLORZANO DE ESCOBAR
DEMANDADO:	OLGA CECILIA CAMARGO LOZANO Y OTRO
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00106-00

a. La parte actora allegó captura de pantalla del correo electrónico remitido como notificación personal; no obstante, la copia no es legible por lo que el despacho no puede constatar si los canales digitales corresponden a los consignados en el contrato de arrendamiento allegado como anexo. Aunado a ello, la notificación no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dado que no contiene el *acuse de recibido*, por ende, esta judicatura se abstendrá de tener notificada personalmente a la demandada Olga Cecilia Camargo Lozano.

b. De otro lado, remitió citación para notificación personal artículo 291 del C.G.P. a la dirección Cra. 10 No. 12-03 de Villa de Leyva, en la cual se informó sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezcan al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino y se allegó copia cotejada de la empresa de mensajería Servientrega. Para tener en cuenta la mentada citación, se requerirá a la parte demandante para que allegue la certificación de entrega de la Guía 9163585231.

En el caso en que no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, al tenor del artículo 292 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE DE TENER NOTIFICADA PERSONALMENTE a la demandada Olga Cecilia Camargo Lozano en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3124389305

SEGUNDO. Para tener en cuenta la citación para notificación personal remitida, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue la certificación de entrega de la Guía 9163585231.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 025, de hoy siete (7) de julio de 2023, siendo las 8:00 A.M.  Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0beab9e5ad99bc8dee2a66d79d36711bf59f2d23f449dcf78ac1fca6cbdedfa**

Documento generado en 06/07/2023 12:45:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>